



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ESTATUTO GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma la fracción VII del artículo 14 por artículo único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4886, de 2011/04/20. Vigencia: 2011/04/21.

Aprobación	1999/11/30
Publicación	2000/01/05
Vigencia	2000/01/05
Expidió	Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4025 "Tierra y Libertad"

ESTATUTO GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO DE LA PERSONALIDAD, FINALIDADES Y ATRIBUCIONES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, es la Institución creada como organismo público descentralizado del Estado, para ofrecer el servicio público de la Educación Media e Investigación en beneficio de la sociedad morelense, teniendo personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a su Decreto de Creación de fecha 14 de Septiembre de 1988 y adecuado el 31 de Mayo de 1995, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos tiene como finalidad:

- I.- Impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato en su característica propedéutica y de formación para el trabajo.
- II.- Organizar, promover y desarrollar actividades tendientes a difundir y extender los beneficios de la cultura, por todos los medios a su alcance.
- III.- Ofrecer a la juventud una educación actual real, práctica y proyectiva, que tenga como fundamento los valores y principios de respeto a su historia y a la condición humana.
- IV.- Garantizar la excelencia en sus estudios, haciendo prevalecer una cultura de calidad para formar integralmente al alumnado, logrando que con ello eleve su capacidad y habilidad para adquirir el conocimiento crítico y sea respetuoso tanto de los principios regionales y universales como del equilibrio de la naturaleza.

ARTÍCULO 3.- Para lograr sus fines, el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, impartirá la educación, desarrollará sus investigaciones y difundirá la cultura inspirándose en los principios de la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas acogiendo, en su seno todas las corrientes del pensamiento, pero sin tomar parte en las actividades de política

militante y religiosa aún cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias.

ARTÍCULO 4.- La Educación que el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos imparte y desarrolla, comprenderá la Educación Media. Sus modalidades será el sistema escolarizado y abierto, con reconocimiento y validez oficial en toda la República Mexicana. Se caracteriza por ser propedéutico del nivel superior y al mismo tiempo proporciona una formación para el trabajo que posibilita al egresado incorporarse a una actividad productiva determinada.

ARTÍCULO 5.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, tiene como atribuciones las siguientes:

I.- Organizarse dentro de los lineamientos señalados y tener como marco legal de sus actividades, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y todas aquellas normas relativas y aplicables supletoriamente, ciñéndose a las normas que establezca la Dirección General del Bachillerato de la S.E.P.

II.- Crear, administrar y desarrollar planteles o extensiones de los mismos en los lugares del Estado, socialmente requeridos, y que basados en los estudios correspondientes, estime conveniente, la Junta Directiva de acuerdo a la fracción IV del Artículo 14 de este Ordenamiento.

III.- Organizar e impartir los estudios de bachillerato a través de las modalidades escolarizada y abierta.

IV.- Elevar la calidad en el desempeño de su personal Docente y Administrativo.

V.- Incorporar los estudios de aquellas Instituciones similares que lo soliciten y cumplan los requerimientos establecidos por el Colegio.

VI.- Expedir Certificados de Estudios y otorgar constancias de formación para el trabajo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Control Escolar.

VII.- Conceder, negar o retirar revalidación y reconocimiento de validez oficial a estudios realizados en Instituciones Federales, Estatales y Particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza.

VIII.- Fijar términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado, el Decreto de Creación, el Reglamento del Personal

Académico, este Estatuto y las demás normas que sean afines con las anteriores.

IX.- Administrar su patrimonio, procurando allegarse recursos adicionales o extraordinarias para su óptimo desarrollo.

X.- Las demás que se deriven de la Constitución Federal y Estatal, así como las que sean afines con las anteriores.

TÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO CAPÍTULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6.- El Patrimonio del Colegio estará constituido por los siguientes bienes:

- I.- Los fondos que le asigne el Gobierno Federal.
- II.- Los que le asigne el Gobierno del Estado.
- III.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste.
- IV.- Los bienes y demás ingresos que adquiera a cualquier título.
- V.- Las herencias, legados, donaciones y fideicomisos que en su favor se vayan constituyendo.
- VI.- Los productos de sus bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 7.- Los bienes del patrimonio del Colegio y los ingresos que obtenga por los servicios que preste estarán exentos de impuestos, derechos, aportaciones y en general de contribuciones estatales y, previo acuerdo, las de carácter municipal.

TÍTULO TERCERO INTEGRACIÓN Y AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 8.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, está integrado por sus Autoridades, Personal Académico, Personal Administrativo, Alumnos y su Patrimonio.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9.- Son Autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos:

- I.- COLEGIADAS: La Junta Directiva, el Patronato y el Consejo Consultivo.
- II.- UNIPERSONALES: El Director General, el Coordinador Sectorial, los Directores de Área, los Directores de Plantel, el Subdirector Financiero y los Subdirectores de Plantel.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva será el órgano supremo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 11.- La relaciones entre la junta Directiva y las demás autoridades del Colegio sostendrán por medio del Director General.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva estará conformada por:

- I.- El Secretario de Bienestar Social del Gobierno del Estado.
- II.- El Secretario General de Gobierno.
- III.- El Secretario de Hacienda.
- IV.- El Subsecretario de Educación del Estado de Morelos.
- V.- El Representante de la S.E.P. en el Estado.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Bienestar Social del Gobierno del Estado, y cada uno de los nombramientos de los integrantes de la misma serán honoríficos.

ARTÍCULO *14.- La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Revisar, modificar y autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio y vigilar su funcionamiento.

II.- Determinar las cuotas que deban cobrarse por los servicios educativos que se presten.

III.- Aprobar planes y programas de estudios, así como las modalidades educativas que el Director General del Colegio someta a su consideración.

IV.- Resolver sobre la conveniencia de establecer planteles destinados a impartir educación correspondiente al nivel medio superior.

V.- Determinar las bases y los procedimientos conforme a los cuales se podrá otorgar reconocimiento de validez de estudios de Instituciones particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza y, cuando exista causa legal, revocar los reconocimientos otorgados.

VI.- Formular los lineamientos para revalidar y establecer Equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras que impartan el mismo tipo de educación.

VII.- Nombrar y remover libremente al titular de la Dirección General; y en caso de que llegase a faltar dicho titular por cualquier motivo, la Junta Directiva podrá nombrar un Encargado de Despacho, quien cubrirá la ausencia temporal, hasta en tanto se emita el nombramiento definitivo, confiriéndole las mismas facultades y obligaciones señaladas en el artículo 30 de este mismo ordenamiento, sin que con ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

VIII.- Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada con excepción del Presidente del mismo quien será designado por el Gobernador del Estado.

IX.- Nombrar a los Directores de los Planteles.

X.- Aprobar el Estatuto Orgánico que determine las funciones y actividades, así como expedir disposiciones generales para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

XI.- Designar, a propuesta del Director General al Secretario de la Junta Directiva.

XII.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General a los funcionarios de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, así como concederles las licencias que procedan.

XIII.- Ejercer las demás facultades que le confieran el Decreto de Creación, este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VII por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4886 de 2011/04/20. Vigencia: 2011/04/21. **Antes decía:** VII.- Nombrar y remover libremente al Director General.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes de la Junta Directiva tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- Asistir a las sesiones a que fueran citados.
- II.- Opinar sobre los asuntos de la Orden del Día.
- III.- Emitir su voto respecto a los asuntos que sean competencia de este órgano.
- IV.- Firmar las actas de las sesiones.
- V.- Las demás que estén señaladas en este Estatuto.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos lo determine. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 17.- El Patronato del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, es el órgano colegiado auxiliar del Director General que tiene como fin acrecentar el Patrimonio de la Institución. Sus integrantes serán designados por la Junta Directiva, con excepción del Presidente del mismo, que será designado por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 18.- El Patronato estará estructurado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales. Los miembros del mismo serán de reconocida solvencia moral y se les designará por tiempo indefinido, siendo el cargo de carácter honorífico.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Patronato:

- I.- Obtener recursos para el sostenimiento del Colegio.

II.- Organizar planes para promover y desarrollar las actividades necesarias y con ello incrementar el patrimonio del Colegio.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 20.- El Consejo Consultivo como autoridad del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, está integrado por:

- I.- El Director General.
- II.- Los Directores de Plantel.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Consultivo será presidido por el Director General del Colegio, quien podrá invitar a participar en el mismo al Coordinador Sectorial, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, los cuales participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Consultivo tendrá para el análisis y revisión de sus asuntos las siguientes comisiones:

- I.- PERMANENTES:
 - a) Honor y justicia.
 - b) Legislación.
 - c) Asuntos académicos.
- II.- ESPECIALES:

Las que designe el Consejo Consultivo para estudiar y dictaminar asuntos que no sean competencia de las comisiones permanentes. Cada comisión se elegirá por mayoría de votos, previa determinación del número de sus integrantes.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar proyectos de planes y programas de estudio.
- II.- Analizar los problemas académicos y administrativos de los planteles y proponer las soluciones que estimen convenientes.
- III.- Analizar y, en su caso, acordar sobre los programas de actualización y mejoramiento profesional académico.

IV.- Las demás facultades señaladas por este Ordenamiento, los reglamentos y demás disposiciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 24.- Son derechos y obligaciones de los miembros del Consejo:

- I.- Opinar sobre los asuntos de la Orden del Día.
- II.- Durante las sesiones, proponer a su análisis y toma de decisiones cualquier asunto del Colegio en términos del reglamento respectivo.
- III.- Emitir su voto en la forma que se determine.
- IV.- Formar parte de las comisiones del Consejo, para las cuales haya sido designado.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Consejo Consultivo sólo serán convocadas y presididas por el Director General, o en su ausencia por la persona que designe.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria cuando por la urgencia de los asuntos se determine.

ARTÍCULO 27.- Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos, el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 28.- El Director General será la autoridad ejecutiva máxima del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, su representante legal y el Presidente del Consejo Consultivo que deberá proceder con apego al Decreto de Creación, a los lineamientos de este Estatuto y demás normas que rigen al Colegio.

ARTÍCULO 29.- El Director General deberá llenar los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento.

- II.- Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en la Entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento.
- III.- Haber cumplido 30 años de edad.
- IV.- Poseer título y cédula profesional de licenciatura.
- V.- Tener experiencia académica, preferentemente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, mínima de cinco años.
- VI.- Ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 30.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I.- Formular y presentar a la Junta Directiva para su estudio, modificación y aprobación, en su caso, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.
 - II.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, las disposiciones reglamentarias del Colegio y los acuerdos de la Junta Directiva.
 - III.- Presentar a la Junta Directiva, anualmente y en la última sesión del ejercicio escolar, el informe de las actividades del Colegio realizadas en dicho ejercicio.
 - IV.- Efectuar en los términos del Estatuto Orgánico y disposiciones reglamentarias, la designación y remoción del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservados a otro órgano del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.
 - V.- Administrar el Patrimonio del Colegio.
 - VI.- Adquirir bienes necesarios para el Colegio, de conformidad con el presupuesto aprobado.
 - VII.- Representar al Colegio ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos.
- Asimismo otorgar, substituir y revocar poderes generales y especiales con todas aquellas facultades que requieran cláusula especial, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.
- El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Director General.

III.- Vigilar el cumplimiento del plan y de los programas de estudios, así como de las normas y disposiciones jurídico-administrativas institucionales en los planteles.

IV.- Proponer la aplicación de medidas que coadyuven al desarrollo de las actividades de los planteles conforme al programa, las normas y a los lineamientos establecidos.

V.- Proporcionar el apoyo a los planteles en su vinculación con la Dirección General, para el desarrollo de los programas establecidos.

VI.- Apoyar y proponer la realización e implantación de estudios administrativos que mejoren la operatividad de las actividades y los servicios en los planteles y promover la coordinación y comunicación de los mismos con las distintas áreas del Colegio.

VII.- Informar al Director General cuando se lo solicite, sobre el desarrollo de las actividades a su cargo.

VIII.- Realizar dentro del ámbito de su competencia todas aquellas funciones que se deriven de los ordenamientos jurídico-administrativos del Colegio.

CAPÍTULO VIII DEL DIRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 34.- El Director Académico deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 29 de este ordenamiento y será designado por la Junta Directiva a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Director Académico:

I.- Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las actividades de Desarrollo Académico, Servicios Académicos, Evaluación Educativa, Planeación Educativa y Jefes de Materia.

II.- Proponer y establecer las normas políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de las áreas que integran la Dirección Académica, considerando la política educativa nacional.

III.- Vigilar que la planeación y el desarrollo de los programas de las áreas que la integran, se realicen de acuerdo con los objetivos y las políticas institucionales.

IV.- Coordinar la relación con instituciones educativas y organismos públicos y privados, a fin de mantener intercambios académicos, culturales y deportivos.

- V.- Proponer a la Dirección General las modificaciones o ajustes al plan y a los programas de estudio.
- VI.- Evaluar permanentemente la labor docente, así como sugerir métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje para el logro de los fines de este organismo educativo.
- VII.- Supervisar la correcta ejecución de los planes de estudio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.
- VIII.- Realizar los estudios que le solicite la Dirección General del Colegio.
- IX.- Elaborar y presentar un informe anual de sus actividades a la Dirección General.
- X.- Representar al Director General en todas aquellas actividades y eventos que le sean encomendados.
- XI.- Realizar dentro del ámbito de su competencia todas aquellas funciones que se deriven de los ordenamientos del Colegio.

CAPÍTULO IX DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 36.- El Director Administrativo será designado por la Junta Directiva a propuesta del Director General y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento.
- II.- Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en la Entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento.
- III.- Haber cumplido 30 años de edad.
- IV.- Poseer título y cédula profesional de licenciatura.
- V.- Contar con experiencia de por lo menos cinco años en el área de responsabilidad que incumbe al cargo.
- VI.- Ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Director Administrativo:

- I.- Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de las áreas que integran la Dirección Administrativa.

II.- Vigilar que la planeación y el desarrollo de los programas de las áreas que la integran se realicen de acuerdo con los objetivos y las políticas institucionales.

III.- Proponer, establecer y difundir las políticas, normas y procedimientos para la operación del sistema de administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Colegio, de acuerdo con la normatividad existente.

IV.- Colaborar para que las relaciones que existen entre los trabajadores del Colegio y las autoridades del mismo, se lleven a cabo dentro del contexto que marca la ley en un clima de armonía y entendimiento.

V.- Controlar y administrar eficientemente los ingresos y egresos de esta institución de acuerdo con los programas presupuestales autorizados.

VI.- Someter a la autorización de la Dirección General, la contratación de obras y servicios que de acuerdo con las necesidades detectadas, se requieran para el desarrollo de las actividades del Colegio y vigilar el cumplimiento de las mismas.

VII.- Coordinar la adquisición, almacenamiento, control y suministro de los recursos materiales que requieran las áreas del Colegio, de acuerdo con el presupuesto asignado, con las normas y los procedimientos establecidos, así como la vigilancia de los mismos.

VIII.- Representar al Director General en todas aquellas actividades y eventos que le sean encomendados.

IX.- Elaborar y presentar al Director General, un informe anual de sus actividades.

X.- Las demás que la señalen este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias inherentes a su cargo.

CAPÍTULO X DE LOS DIRECTORES DEL PLANTEL

ARTÍCULO 38.- Los Directores son la autoridad ejecutiva encargada de desarrollar, impulsar y vigilar el adecuado funcionamiento de los Planteles a su cargo, de acuerdo a las políticas institucionales.

ARTÍCULO 39.- Los Directores de Plantel durarán en su desempeño tres años, sin perjuicio de ser designados por un período más.

- XIII.- Asistir a las reuniones de Consejo Consultivo.
XIV.- Aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO XI DEL SUBDIRECTOR FINANCIERO

ARTÍCULO 42.- El Subdirector Financiero será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 43.- El Subdirector Financiero deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento.
- II.- Haber cumplido 30 años de edad.
- III.- Poseer título y cédula profesional de licenciatura.
- IV.- Contar con experiencia de por lo menos cinco años en el área de responsabilidad que incumbe al cargo.
- V.- Ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 44.- Son facultades y obligaciones del Subdirector Financiero, las que a continuación se señalan:

- I.- Planear, dirigir y controlar las actividades del control presupuestal, contabilidad y tesorería.
- II.- Vigilar que el desarrollo de los programas de las áreas que integran la Subdirección Financiera se realicen de acuerdo con los objetivos y las políticas institucionales.
- III.- Proponer y difundir las normas y los procedimientos que regulen la administración de los recursos financieros del Colegio, considerando las disposiciones emitidas por las dependencias normativas, la Dirección General y Administrativa, para vigilar su cumplimiento.
- IV.- Colaborar con la Dirección General y Administrativa en el diseño y conformación del presupuesto; la evaluación programática y el registro oportuno de ingresos propios, así como regular el ejercicio del presupuesto autorizado, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos.
- V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídico-administrativas en el uso y la aplicación de los recursos financieros.

VI.- Suministrar a las áreas del Colegio, los recursos financieros necesarios para desarrollar adecuada y oportunamente sus funciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado y con las normas y procedimientos establecidos, asegurando la posición de solvencia y liquidez.

VII.- Asegurar el pago de sueldos al personal, manteniendo comunicación permanente con la Dirección Administrativa y supervisar el registro y control del ejercicio de plazas autorizadas presupuestalmente.

VIII.- Vigilar que el registro de los bienes que constituyen el patrimonio del Colegio se mantengan actualizados y custodiar la documentación que ampara su propiedad.

IX.- Supervisar la elaboración de los estados financieros y demás informes internos y externos con los que debe cumplir el Colegio y presentarlos a quien corresponda.

X.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social que afecten al Colegio como retenedor.

XI.- Realizar los estudios que le solicite la Dirección Administrativa del Colegio en materia financiera.

XII.- Informar a la Dirección Administrativa del avance de los programas asignados al área financiera.

XIII.- Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

CAPÍTULO XII DE LOS SUBDIRECTORES DE PLANTEL

ARTÍCULO 45.- Los Subdirectores de Plantel serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Director General y formaran parte del personal de confianza que coadyuvará con el Director del Plantel en el cumplimiento de las actividades inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 46.- El Subdirector de Plantel deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Haber cumplido 30 años.

III.- Poseer título y cédula profesional de licenciatura.

IV.- Tener experiencia académica, preferentemente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, mínima de cinco años.

ARTÍCULO 50.- Las relaciones laborales entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos y su personal académico, se regirán expresamente conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás leyes que le serán supletorias.

ARTÍCULO 51.- El personal académico tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I.- Impartir sus cursos y realizar investigaciones relacionadas con las mismas, con libertad y elevado profesionalismo.
- II.- Participar en la integración y funcionamiento de las Academias de Profesores en las áreas de las asignaturas que imparten.
- III.- Desempeñar los servicios docentes de acuerdo con los programas aprobados por los órganos competentes.
- IV.- Concurrir puntualmente a sus clases, laboratorios, exámenes y demás actividades académicas, cumpliendo con las medidas que se dicten por la Dirección del Plantel para el debido control y ejercicio de la docencia.
- V.- Abstenerse dentro de sus diversos ámbitos académicos, de realizar actos de proselitismo político o religioso.
- VI.- Asistir a las juntas o reuniones de maestros a que sean convocados y participar con voz y voto en las mismas.
- VII.- Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las asignaturas que imparta, así como realizar trabajos de investigación de las mismas.
- VIII.- Desempeñar las comisiones que el Director del Plantel le confiera.
- IX.- Las demás que le asigne su jefe inmediato y la Normatividad del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 52.- El personal administrativo lo constituye quienes realizan actividades en el área secretarial, de servicio, técnicos y de confianza en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 53.- El ingreso, permanencia y promoción del personal administrativo se regulará de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Creación, en su ARTÍCULO 12 fracción IV.

ARTÍCULO 54.- Las relaciones laborales entre el Colegio de Bachilleres y su personal administrativo se regirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 55.- Las funciones del personal administrativo serán las que se encuentren contempladas en el Manual de Organización del Colegio.

ARTÍCULO 56.- Serán considerados como personal de confianza el Director General, el Coordinador Sectorial, los Directores de Área, los Directores y Subdirectores de Plantel, el Subdirector Financiero, Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes de Materia, Coordinadores Administrativos y de Control Escolar de cada Plantel, Prefectos, Encargados de Laboratorio, de Biblioteca, de Centros de Cómputo, de Laboratorio de Idiomas, Veladores, así como el personal responsable del manejo de Fondos, Supervisores, Almacenistas, Administradores, Secretarios Particulares y Auxiliares.

TÍTULO QUINTO ÓRGANO DE VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos tendrá un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Propietario y un Suplente designados por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 58.- El Comisario realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente; solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne el Contralor General del Estado; consecuentemente, tanto la Junta Directiva como el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

ARTÍCULO 65.- Los integrantes del Patronato, el Subdirector Financiero y el Tesorero, serán responsables ante la Junta Directiva y el Director General, por indolencia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 66.- Los demás funcionarios de la Administración el Colegio, serán responsables por sus actos u omisiones ante y en la forma señalada por la estructura organizacional de la Institución.

ARTÍCULO 67.- El Comisario, responderá ante la Junta Directiva, según lo previsto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto de Creación y lo indicado en el artículo 36, fracción XII y demás, relativos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

TÍTULO OCTAVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos por la Junta Directiva e incorporados de inmediato al cuerpo de este Ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Estatuto surtirá efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en las instalaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos a los 30 días del mes de noviembre de 1999.

A T E N T A M E N T E
DR. CARLOS JAVIER MARTÍNEZ LEÓN
Secretario de Bienestar Social y
Presidente de la Junta Directiva del CO.BA.E.M.
LIC. JORGE A. GARCÍA RUBÍ
Secretario General de Gobierno
C.P. RAFAEL RIVERA RUIZ
Secretario de Hacienda
LIC. MARTINA MONTENEGRO ESPINOZA
Representante de la S.E.P. en el Estado



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 20-04-2011

LIC. FRANCISCO ARGÜELLES VARGAS
Subsecretario de Educación
RÚBRICAS

Aprobación	1999/11/30
Publicación	2000/01/05
Vigencia	2000/01/05
Expidió	Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4025 "Tierra y Libertad"

